



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 7 DE JULIO DEL 2023
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : ALCALDÍA MUNICIPAL DE TICUANTEPE,
DEPARTAMENTO DE MANAGUA
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-CGR-2065-2023
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintiséis de octubre del año dos mil veintitrés. Las diez y veintidós minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó Auditoría de Cumplimiento a la aplicación de la Guía Especializada para la Implementación del Control Interno correspondiente al segundo semestre del año dos mil veintidós y su evaluación en el Sistema de Evaluación de Control Interno de la **Alcaldía Municipal de Ticuantepe, departamento de Managua**; por lo que la Dirección de Auditorías Municipales de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha siete de julio del año dos mil veintitrés, con referencia **ARP-03-133-2023**. Cita el indicado informe, que la labor de auditoría se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador para todas las personas vinculadas con el alcance de la referida auditoría, notificándoseles el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos, señores: **Ligia Verónica Ramírez Torres**, alcaldesa municipal / presidenta del Comité de Auditoría y Finanzas; **Ana Isabel Morales Sáenz**, gerente municipal / miembro del Comité de Auditoría y Finanzas; **Genoveva del Carmen Cardenal Sevilla**, directora administrativa financiera / usuaria del Sistema de Evaluación de Control Interno (SECI); **Néstor William Valdivia Balladares**, director de proyecto, catastro y urbanismo / usuario del Sistema de Evaluación de Control Interno (SECI); **Luis Antonio García Espinoza**, responsable de planificación institucional / usuario del Sistema de Evaluación de Control Interno (SECI); **Doris del Socorro Armijo Zeledón**, responsable de recursos humanos / usuaria del Sistema de Evaluación de Control Interno (SECI); **Carlos Adán Sevilla Cardenal**, responsable de finanzas / usuario del Sistema de Evaluación de Control Interno (SECI); **Omar Lenin Rojas Cruz**, responsable de presupuesto / usuario del Sistema de Evaluación de Control Interno (SECI); **Alcides Abelardo Calero Castro**, responsable de contabilidad / usuario del Sistema de Evaluación de Control Interno (SECI); **Nelson Eduardo Áreas Ruíz** responsable de adquisiciones / usuario del Sistema de Evaluación de Control Interno (SECI); **Denis Enrique Pavón Urbina**, responsable de informática / administrador del Módulo Administrador de Usuario (MAU); **Rosa Nely Hernández Calero**, concejal propietaria / miembro del Comité de Auditoría y Finanzas; **Fátima Verónica Rojas Landez**, secretaria del



Concejo Municipal y **Hober Iván Cruz Cáceres**, concejal propietario / miembro del Comité de Auditoría y Finanzas, todos de la Alcaldía Municipal de Ticuantepe, departamento de Managua. 3) En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación constante con los servidores públicos de la municipalidad auditada. 4) En fecha siete de julio del año dos mil veintitrés, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría a los servidores públicos de la Alcaldía Municipal de Ticuantepe, departamento de Managua, quienes expresaron sus comentarios, los que quedaron consignados en Acta.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos específicos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos son los siguientes: 1) La Alcaldía Municipal de Ticuantepe, departamento de Managua, desarrolló requerimientos para definir el compromiso institucional e individual de la máxima autoridad y nivel directivo, de asumir la responsabilidad institucional sobre la evaluación del Sistema de Control Interno; elaboró el plan y cronograma de trabajo y el plan de capacitación y sensibilización del Sistema de Evaluación de Control Interno (SECI); necesarios para dar seguimiento al logro de los compromisos de la alta dirección; así como, sensibilizar y comprometer a los servidores públicos en la implementación del Sistema de Control Interno; lo que revela el cumplimiento a las disposiciones normativas de la Guía Especializada para la Implementación de Control Interno en los Municipios de Nicaragua. 2) Como resultado de la validación de los niveles de implementación del Sistema de Control Interno a nivel de entidad y niveles de Sistemas de Administración, se determinó que la Alcaldía Municipal de Ticuantepe, departamento de Managua, no implementó en su totalidad las recomendaciones de la auditoría del año dos mil veintiuno, al comprobar mediante el seguimiento realizado en esta auditoría que no aplicó de forma correcta la metodología de la evaluación del Sistema de Control Interno y evidencias de cumplimiento de las preguntas de los Sistemas de Control Interno y Sistema de Administración, que son fundamentales al momento de aplicar los parámetros y criterios de evaluación establecidos en el Sistema de Evaluación del Control Interno. En consecuencia, al no aplicar la metodología de evaluación del Sistema de Control Interno adecuadamente, en la evaluación de las evidencias de cumplimiento de los puntos de enfoque y de las preguntas, disminuyó el resultado de la calificación ponderada del grado de ajuste en la implementación de control interno a nivel de entidad y Sistemas de Administración, correspondiente al segundo semestre del año dos mil veintidós. 3) **En cuanto al seguimiento a las recomendaciones de auditoría de años anteriores**, la Alcaldía Municipal de Ticuantepe, departamento de Managua implementó parcialmente la recomendación contenida en el informe de auditoría de cumplimiento a la aplicación de la Guía Especializada para la Implementación del Control Interno, correspondiente al segundo semestre del año dos mil veintiuno y su evaluación en el Sistema de Evaluación del Control Interno, de referencia ARP-03-157-2022, de fecha uno de diciembre del año dos mil veintidós; aprobada por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República mediante referencia CGR-RIA-3330-2022; para un grado de cumplimiento del cincuenta por ciento (50%); y 4) No se determinaron hechos que originen responsabilidades.



III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 1), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública. Que el artículo 28 párrafo segundo, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que éste sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría de cumplimiento, objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen en el caso concreto con falta de implementación de recomendación derivada de auditoría precedente, se ordenará a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de Ticuantepe, departamento de Managua, implementar la recomendación pendiente de auditoría vencida. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de treinta (30) días calendario, para tal fin, deberá informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría su implementación a través del Sistema de Información para la Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI), en vista que dicha dirección como área sustantiva tiene a su cargo la administración del mismo. Se le previene a la máxima autoridad de la municipalidad auditada, como primer responsable del control interno, que de no cumplir con ello en el plazo indicado, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos de iniciarse el proceso administrativo para establecer la responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en la recomendación de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la precitada ley orgánica.

POR LO EXPUESTO:

Conforme los artículos 9, numerales 1) y 26) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:



PRIMERO: Aprobar el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha siete de julio del año dos mil veintitres, con referencia: **ARP-03-133-2023**, derivado de la revisión a la aplicación de la Guía Especializada para la Implementación del Control Interno, correspondiente al segundo semestre del año dos mil veintidós, y su evaluación en el Sistema de Evaluación de Control Interno de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE TICUANTEPE, DEPARTAMENTO DE MANAGUA**.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Ligia Verónica Ramírez Torres**, alcaldesa municipal / presidenta del Comité de Auditoría y Finanzas; **Ana Isabel Morales Sáenz**, gerente municipal / miembro del Comité de Auditoría y Finanzas; **Genoveva del Carmen Cardenal Sevilla**, directora administrativa financiera / usuaria del Sistema de Evaluación de Control Interno (SECI); **Néstor William Valdivia Balladares**, director de proyecto, catastro y urbanismo / usuario del Sistema de Evaluación de Control Interno (SECI); **Luis Antonio García Espinoza**, responsable de planificación institucional / usuario del Sistema de Evaluación de Control Interno (SECI); **Doris del Socorro Armijo Zeledón**, responsable de recursos humanos / usuaria del Sistema de Evaluación de Control Interno (SECI); **Carlos Adán Sevilla Cardenal**, responsable de finanzas / usuario del Sistema de Evaluación de Control Interno (SECI); **Omar Lenin Rojas Cruz**, responsable de presupuesto / usuario del Sistema de Evaluación de Control Interno (SECI); **Alcides Abelardo Calero Castro**, responsable de contabilidad / usuario del Sistema de Evaluación de Control Interno (SECI); **Nelson Eduardo Áreas Ruíz** responsable de adquisiciones / usuario del Sistema de Evaluación de Control Interno (SECI); **Denis Enrique Pavón Urbina**, responsable de informática / administrador del Módulo Administrador de Usuario (MAU); **Rosa Nely Hernández Calero**, concejal propietaria / miembro del Comité de Auditoría y Finanzas; **Fátima Verónica Rojas Landez**, secretaria del Concejo Municipal y **Hober Iván Cruz Cáceres**, concejal propietario / miembro del Comité de Auditoría y Finanzas, todos de la Alcaldía Municipal de Ticuantepe, departamento de Managua.

TERCERO: Remitir el informe de auditoría de cumplimiento y la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de Ticuantepe, departamento de Managua, para implementar la recomendación no cumplida derivada de auditoría predecesora, reflejada en el informe en Autos, para ello contará con el plazo de treinta (30) días calendario, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.

CUARTO: Se le previene a la máxima autoridad, la obligación de informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría la implementación de



la recomendación a través del Sistema de Información para Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI); si vencido el plazo indicado, desatendiera lo ordenado en la presente resolución administrativa, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos que inicie el proceso administrativo para establecer responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en la recomendación de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos cincuenta y tres (1353) de las diez de la mañana del día veintiséis de octubre del año dos mil veintitrés, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Vicepresidente del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

AAP/MLZ/ LARJ